✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE Fuero de Marina á los Asesores y Escribanos de las Subdelegaciones de ella, nombrados y habilitados por los Intendentes.

AÑO  1790.

EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.

✠

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante: SABED: Que aunque en el Articulo ciento sesenta y quatro de la Ordenanza de Matricula se previene, que

no

no gozáran fuero Militar los Asesores, y Escribanos de las Subdelegaciones de Marina nombrados y habilitados por los Intendentes, la experiencia ha acreditado, que por los respetos y temores que contenian á dichos Asesores, y Escribanos en falta del fuero para concurrir al desempeño de sus respectivas obligaciones, no se ha conseguido la pronta expedicion de los negocios como se apetecía; y atendiendo al bien de mi Real servicio, y de las partes, por Orden comunicada al mi Consejo por D. Antonio Valdés, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, he tenido á bien de conceder á los mencionados Asesores, y Escribanos el Fuero de Marina. Publicada en el mi Consejo la citada Real Orden, y con inteligencia de lo expuesto, en su vista, por mis Fiscales se ha acordado expedir ésta mi Cedula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones; veais la citada Resolucion en que se concede Fuero á los Asesores, y Escribanos de las Subdelegaciones de Marina, nombrados y habilitados por los Intendentes, y la guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla en manera alguna; que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de ésta mi Cedula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y

de

de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á siete de Septiembre de mil setecientos y noventa = YO EL REY = Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomanes = D. Francisco Mesía = D. Pedro Flores = D. Francisco de Azedo = D. Pedro Andres Burriel = Registrada = D. Leonardo Marques = Por el Canciller Mayor = D. Leonardo Marques = Es copia de su original, de que certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta. ....

CARTA-ORDEN.

De orden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. por la qual se concede Fuero de Marina á los Asesores, y Escribanos de las Subdelegaciones de ella, nombrados y habilitados por los Intendentes; á fin de que V. S. se halle enterado, y la comunique al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Octubre de mil setecientos y noventa = D. Pedro Escolano de Arrieta = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla..........................

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la

Real

Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribania Mayor de mi cargo, á que me remito; cuya Real Cedula fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Sr. D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia; y que para su puntual observancia y cumplimiento en esta dicha Ciudad, y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda, como se encarga, á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla en diez de Noviembre de mil setecientos y noventa.